



**COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

**ACUERDO INE/CNV12/JUN/2019**

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Mayo 2019”**

**ANTECEDENTES**

- 1. Análisis de la propuesta del Procedimiento para la atención por artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Los días 15 y 28 de febrero, 29 de marzo, 24 de abril y 31 de mayo de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta del Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- 2. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 31 de mayo de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Mayo 2019”.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplique el “Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Mayo 2019”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 31; 54 párrafos 1, incisos b), c), d) y ñ) y 2; 141; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos b), e), f), i), l), o), p) y r); y 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

## **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, dispone que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, instruye que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM determina que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

De igual manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la Jurisprudencia 29/2002, "*Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva*", se pronunció en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, por lo que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

En cumplimiento al artículo 9 de la LGIPE, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos de la normatividad general comicial y contar con su Credencial para Votar, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley.

En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

El artículo 138 de la LGIPE prevé que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas y todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que:

- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Hubieren extraviado su Credencial para Votar, y
- c) Suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del mismo precepto legal aludido, dispone que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1° de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el 30 de noviembre previo a la elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE exige que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que a la o el ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Es preciso resaltar que el artículo 141 de la LGIPE prevé que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar de la o el elector físicamente impedido.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección.

A su vez, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE apunta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Además, tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión; d) Año en el que expira su vigencia, y
- d) En el caso de la que se expida a la ciudadana o al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Finalmente, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE asienta que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Con base en los preceptos normativos enunciados, se advierte que válidamente este órgano nacional de vigilancia puede recomendar a la DERFE, aplique el "Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Mayo 2019".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Mayo 2019”.**

De conformidad con el artículo 141 de la LGIPE, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar de la o el elector físicamente impedido.

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición referida, y toda vez que este órgano colegiado coadyuva con la DERFE en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores; así como en la entrega de las Credenciales para Votar, se considera oportuno recomendar la aplicación de un procedimiento por el que se precisen las actividades que, en su caso, se realizarán en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, a efecto de dar atención a las solicitudes de las y los ciudadanos que requieran un trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral y se encuentren impedidos físicamente para acudir a los Módulos de Atención Ciudadana.

En ese contexto, en el documento que se pone a consideración a través del presente Acuerdo, se prevén las siguientes premisas:

- a) El procedimiento únicamente será aplicable para las y los ciudadanos que se encuentran incapacitados físicamente para acudir a los Módulos de Atención Ciudadana;
- b) La petición de la o el ciudadano considera la captación del trámite y la posterior entrega de la Credencial para Votar;
- c) Se aplicará un sólo trámite en el domicilio solicitado. En caso de que habite más de una o un solicitante, deberá existir una petición por escrito por cada ciudadana o ciudadano;
- d) Para solicitar el trámite, se deberá presentar la siguiente documentación:
  1. Petición por escrito con la firma autógrafa de la o el ciudadano solicitante o, en su caso, de su representante legal (cuando la o el solicitante esté impedido físicamente para firmar), dirigida al Vocal del Registro Federal de Electores, especificando el domicilio al que el personal del INE deberá acudir a realizar el trámite o entregar la Credencial para Votar;
  2. Certificado médico expedido por alguna institución del Sector Salud, pública o privada, en el que se acredite la incapacidad física de la o el ciudadano de acudir al Módulo de Atención Ciudadana a realizar el trámite, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Los medios de identificación de la o el ciudadano solicitante, mismos que deberán ser revisados por el personal de la Vocalía del registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la materia aprobado por esta Comisión Nacional de Vigilancia, y devueltos para su presentación durante la realización del trámite.
  - e) La entrega de la documentación se debe realizar por parte de un familiar o persona de confianza de la o el ciudadano solicitante, que se denominará enlace o, bien, mediante su representante legal;
  - f) La o el enlace deberá acreditar su identidad a través de la presentación de su Credencial para Votar;
  - g) En el caso de la o el representante legal, éste deberá acreditar su identidad por medio de la presentación en original para su cotejo y copia simple de la Credencial para Votar, además del documento en el que consten sus facultades de representación;
  - h) Si el domicilio del registrado en la petición corresponde a alguna institución o conjunto habitacional, la persona que funge como enlace o representante legal, deberá solicitar la autorización para el ingreso de las y los funcionarios de la Vocalía del Registro Federal de Electores y del equipo tecnológico a sus instalaciones;
  - i) La o el enlace o, en su caso, el representante legal podrá presentar únicamente la petición de una o un ciudadano, y
  - j) La o el Vocal del Registro Federal de Electores no podrá aceptar la petición de un enlace o representante legal que solicite aplicar el trámite en conjunto de varias ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a una institución.

Sentado lo anterior, es oportuno destacar que el *“Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)”*, contempla las actividades que se describen a continuación:

1. **Presentación y recepción de la solicitud de trámite.** Se tiene estimado que la solicitud del trámite se deba presentar por escrito en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

En caso de que se presenten en los Módulos de Atención Ciudadana, se deberá orientar y canalizar a las o los interesados hacia las oficinas de las Vocalías correspondientes.

Asimismo, se prevén las acciones que deberá ejecutar el personal de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, una vez recibida la solicitud de las y los ciudadanos requirentes del trámite respectivo.

2. **Revisión y aprobación de la solicitud de trámite.** En este apartado se vislumbra que la o el Vocal del Registro Federal de Electores correspondiente, deberá revisar las solicitudes presentadas, con la finalidad de constatar que se cumplan con los requisitos determinados para los trámites que nos ocupan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 3. Actividades de la Vocalía del Registro Federal de Electores.** Una vez registrada la solicitud, la o el Vocal del Registro Federal de Electores designará al personal que deberá acudir a realizar el trámite solicitado o, bien, entregar la Credencial para Votar en el domicilio que corresponda.

El personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores designado deberá confirmar con la o el enlace o, bien, la persona acreditada como representante legal, la fecha en que se acudirá a levantar el trámite o entregar la Credencial para Votar respectiva.

- 4. Realización del trámite.** Para la ejecución de los trámites, se deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo de esta Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprobaron los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, así como el Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana, Tomos I y II.
- 5. Informe de seguimiento.** Con el objeto de llevar a cabo el seguimiento sobre la atención de las solicitudes presentadas en las Vocalías del Registro Federal de Electores, se deberá integrar el "*Reporte mensual de atención por Artículo 141 de la LGIPE*", en el que se registrarán los datos de la realización de los trámites y/o entregas de las Credenciales para Votar.
- 6. Resguardo de la información y protección de datos personales.** Toda vez que la documentación que se maneja en la realización de los trámites referidos contiene datos personales de las y los ciudadanos, se prevé que ésta sea resguardada por las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, hasta que se generen las Credenciales para Votar respectivas y los trámites concluyan su ciclo, para su posterior destrucción de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 7. Actividades de difusión.** Se contemplan las actividades de propagación del propio procedimiento, mismas que se llevarán a cabo a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como también, se contará con la orientación de la ciudadanía por medio del servicio de INETEL.

Por otra parte, es importante hacer mención que, con el objetivo de ampliar las opciones disponibles a la ciudadanía, de manera complementaria a la solicitud del servicio que se efectúa en forma directa en las sedes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, a través del citado procedimiento se contempla un plan de trabajo para el desarrollo de la incorporación de una modalidad de citas en línea, que podrá efectuarse en la plataforma del Sistema Integral de Información del registro Federal de Electores (SIIRFE), cuyas actividades se prevén ejecutar de manera conjunta con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE.

Por las consideraciones expuestas y a fin de desarrollar medidas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, se estima oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la DERFE, aplique el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*“Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE). Mayo 2019”.*

De ser el caso que esta Comisión Nacional de Vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

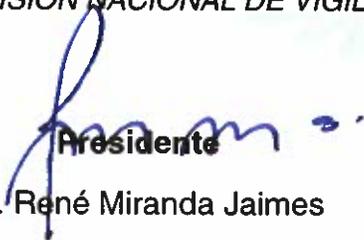
En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *“Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE). Mayo 2019”*, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)**

  
Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

  
Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 10 de junio de 2019.**